

**CONSTANCIA SECRETARIAL: noviembre 14 de 2024.** En la fecha, paso a despacho de la señora Juez, el presente proceso verbal, informándole que, se encuentra vencido el término de publicación mediante el cual se emplazó a los herederos indeterminados del causante JOSÉ EDGAR MARÍN MAZO, el cual transcurrió entre el 05 y el 25 de septiembre de 2024; la publicación se efectuó en la página de Registro Nacional de Personas Emplazadas en la plataforma TYBA, tal como lo prevé el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

Aunado a ello, se encuentra pendiente de que la parte demandante, efectúe la notificación personal dispuesta en el proveído admisorio, respecto de los demás demandados MARÍA NOELIA MAZO, y SEBASTIAN MARÍN OCAMPO.

Pasa para resolver lo pertinente;



**DANIELA OSORIO MAYA**  
**ESCRIBIENTE**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**



**AGUADAS, CALDAS**  
**Carrera 3 Nro. 15-24**

[j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Fecha: noviembre catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)**

|                    |                                                                                                         |
|--------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b>    | DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATROMINAIL ENTRE COMPAÑEROS PERAMANATES |
| <b>DEMANDANTE:</b> | MARÍA LILIANA CASTAÑO VALENCIA                                                                          |
| <b>DEMANDADOS:</b> | MARÍA NOELIA MAZO, SEBASTIAN MARÍN OCAMPO y herederos indeterminados del causante JOSÉ EDGAR MARÍN MAZO |
| <b>RADICADO:</b>   | 17 013 31 12 001 <b>2024 00217 00</b>                                                                   |
| <b>ASUNTO:</b>     | DESIGNACIÓN CURADOR AD-LITEM Y EFECTÚA REQUERIMIENTO                                                    |

Vista la constancia secretarial que antecede, se informa que venció el término del emplazamiento dispuesto a los herederos indeterminados del causante demandado JOSÉ EDGAR MARÍN MAZO, para que comparecieran a oír notificación personal del auto admisorio de la demanda, sin que nadie se hiciera presente.

Efectuado el control de legalidad a los actos procesales que hasta el momento integran este asunto, como lo determina el numeral 12 del artículo 42 en armonía con el artículo 132 de la Obra General del Proceso, lo actuado hasta el momento conserva su validez, siendo procedente avanzar con la fase procesal que incumbe en este litigio.

En consecuencia, atendiendo a la disposición contenida en el inciso séptimo del artículo 108 del Código General del Proceso, se debe designar un curador ad-litem para representar al extremo pasivo mencionado, y para tal fin se nombra al abogado **JOSÉ ÁNGEL GIRALDO RÍOS** conforme a lo prescrito en el numeral 7 del artículo 48 *ejusdem*, quien ejerce la profesión de abogado, y se le notificará la designación a través del correo electrónico [hj5giraldo@hotmail.com](mailto:hj5giraldo@hotmail.com) conforme a las directrices que estipula la Ley 2213 de 2022, y si acepta el nombramiento, se le notificará el auto que admitió la demanda con el traslado pertinente.

Por secretaría librese una vez ejecutoriado este auto, la respectiva comunicación del caso.

Ahora bien, se tiene que, una vez puesta en conocimiento de la parte interesada la materialización de la cautela decretada, lo procedente es que el promotor activo realice la notificación personal del auto admisorio de la demanda conforme lo dispone el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, a los correos electrónicos dispuestos en el libelo genitor a través de los cuales se efectuó la remisión primigenia del contexto de la demanda, debiendo ajustarse dicha comunicación a los parámetros advertidos en la parte motiva del dicho proveído, sin que a la fecha se haya radicado la gestión enunciada.

Conforme a lo anterior, se requiere a la parte demandante, proceda de conformidad, y allegue con destino al asunto de marras, las respectivas constancias de notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Maria Magdalena Gomez Zuluaga  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a2e3696bf37514adfcf0ae2a543824d20a288098bd275d71da045dc8663396**

Documento generado en 14/11/2024 05:01:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**